



## **VALORIZACIÓN, RECUPERACIÓN, RECICLADO DE PIENSO EN ALIMENTACIÓN ANIMAL.**

### **RESUMEN DE LA GUÍA DE ACTUACIONES APROBADA EN CNCAA – PDOC 4-2012**

Teniendo en cuenta el Reglamento (CE) 183/2005 (anexo II, apartado “Reclamaciones y retirada de productos”) y el Reglamento (CE) 1069/2009 (art. 10.g y art. 14.d) que prevén la posibilidad de retirada de productos y el reciclado de piensos, la Comisión Nacional de Coordinación en materia de alimentación animal (CNCAA) aprobó en noviembre de 2012 un procedimiento para el control de los productos reutilizados en la fabricación de piensos: “Guía de Actuaciones en la Valorización de piensos” (PDOC CNCAA 4/2012), del que actualmente está en vigor la versión 2, actualizada a 28/01/2022. El presente documento tiene por objeto resumir la información contenida en el mencionado documento, habiendo tenido también en cuenta alguno de los comentarios enviados por parte de los representantes del sector de la alimentación animal.

No obstante, en caso de duda, la guía mencionada sigue siendo el documento de referencia. Se pretende que los operadores utilicen estos productos dentro del marco de la normativa de higiene de piensos y la normativa de piensos medicamentosos, cuando proceda, y que a su vez la autoridad de control, unifique el criterio a seguir en las inspecciones de los establecimientos de los operadores al respecto.

Durante la fabricación y comercialización de piensos se generan descartes o bien devoluciones de productos en cantidades variables y de diversos orígenes que, en muchos casos, siempre y cuando no estén caducados, <sup>1</sup>son susceptibles de una valorización, recuperación o reciclado, mediante su reenvasado y puesta en el mercado o mediante su uso por medio de la incorporación a los piensos elaborados. La empresa operadora será la responsable de la caracterización de estos productos, de su identificación y de su aprobación para formar parte de un pienso y/o volver al circuito de comercialización, o bien de su rechazo como pienso y de su gestión con otros fines distintos a la alimentación animal o, en su caso, destrucción.

En cualquiera de los casos, el producto deberá estar inequívocamente identificado:

- Destinado a la alimentación animal: Pienso Valorizable = PV (o recicle, o recuperable, como determine en su APPCC). En este caso pasará a ser componente de un pienso y, como el resto de los componentes, deberá contar con información que permita, en caso de necesidad, hacer un seguimiento de la trazabilidad.

---

Ver artículo 3.2.q del Reglamento (CE) 767/2009 sobre etiquetado y comercialización de piensos: definición de fecha de durabilidad



- Otros destinos distintos de alimentación animal: Pienso no Valorizable (PNV) (o con la denominación que considere oportuna y que quede reflejada en su APPCC)
- Residuo (R): Producto que deberá ser eliminado por un gestor de residuos autorizado.

Recordar, por otro lado, que cualquier operador que lleve a cabo la valorización, recuperación o reciclado de pienso, deberá reflejarlo en su APPCC, contando con un procedimiento de trabajo en el que queden **claramente definidos y argumentados**, cuando proceda, **los siguientes puntos**:

**OBJETO** del procedimiento

**DEFINICIÓN DEL PRODUCTO:** Qué se entiende por PV y PNV

**CARACTERIZACIÓN DEL PRODUCTO (FICHA TÉCNICA):** En este caso se hará referencia a los distintos tipos de pienso que puedan ser utilizados como PV teniendo en cuenta su origen, composición y cualquier otro peligro o característica que el operador considere dentro del análisis de peligros y valorización de riesgos que haya realizado.

**CONTROLES DE CALIDAD REALIZADOS SOBRE EL PRODUCTO Y POSIBLES DECISIONES DERIVADAS:** tipo de controles efectuados para la aceptación o rechazo del producto como PV.

Los controles realizados quedarán registrados en la documentación que indicará, al menos:

- Origen del producto
- Resultados de control de calidad
- Clasificación del producto según su caracterización (Decisión)
- Destino: almacén o celda de destino en función del uso que se le vaya a dar.
- Responsable de la decisión

**IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO:** Etiquetado y lote del producto que permita identificarlo y rastrearlo correctamente y no dé lugar a confusión o error. Diferenciación de la identificación de **PV** y **PNV**.

**DESTINO DE LOS PV:** Piensos sobre los que se emplearán, dosis de empleo, cuadro de incompatibilidades.

**CÓMO SE REFLEJA EL USO DEL PV EN LOS PARTES DE FABRICACIÓN O DE ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.**

**INFLUENCIA DE LA COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PV EN EL ETIQUETADO DEL PRODUCTO FINAL.** Cómo afectará la composición del PV al pienso final en función de sus componentes, del porcentaje de inclusión y de otras características del PV como pueden ser su fecha de caducidad.

Deberá tenerse en cuenta que:

1.- **No serán admisibles** como PV los restos de limpieza de piquera, filtros, maquinaria, suelo..., ni los piensos caducados, aunque sí podrían ser admisible aquéllos que han superado su fecha de



durabilidad mínima, si se consideraran adecuados y el pienso final sobre el que se emplean cumple con la composición analítica etiquetada.

**2.- Los piensos medicamentosos**, sólo podrán ser admitidos como PV siempre que sean utilizados a lo largo del proceso de fabricación, sobre el mismo producto, debiendo estar su empleo claramente justificado por parte del operador. En caso contrario serán considerados PNV y su destino no podrá ser otro que su gestión como residuo por parte de un gestor de residuos autorizado con este fin.

### **3.- Pienso empleado para la limpieza del circuito, por arrastre<sup>2</sup>.**

Existen dos posibilidades relacionadas con este pienso (materia prima, generalmente):

**3.1.-** Valorizarlo (reciclarlo) siempre que cumpla con las condiciones siguientes:

**a.-** Que esté formado por una materia prima contenida en el pienso compuesto destinatario.

**b.-** Que, en el caso de que el objetivo sea la limpieza del circuito tras la fabricación de un pienso medicamentoso, el operador disponga de datos analíticos, de antigüedad máxima de 1 año, que demuestren que el pienso de arrastre, una vez recorrida la instalación objeto de limpieza, **es conforme a los requisitos de contenido máximo<sup>3</sup> permisible de contaminación cruzada establecidos en la normativa vigente de piensos medicamentosos.**

A este respecto, queremos señalar la definición de sustancia indeseable que recoge el apartado l) del artículo 2 de la Directiva 2002/32 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2002.

*«sustancias indeseables»: cualesquiera sustancias o productos, con excepción de agentes patógenos, presentes en el producto destinado a la alimentación animal y que constituyen un peligro potencial para la salud humana, la salud animal o para el medio ambiente, o que pueden ser perjudiciales para la producción ganadera.*

Si la limpieza por arrastre no tiene por objeto la reducción al máximo posible de principios activos que se corresponden con medicamentos veterinarios, será el operador el que tenga establecido en sus procedimientos, los niveles máximos admisibles de contaminación cruzada que garanticen la conformidad del producto que va a ser procesado para su posterior puesta en el mercado como parte del pienso comercializado.

**c.-** Que el pienso de arrastre permanezca almacenado y correctamente etiquetado, incluyendo en su caso el medicamento veterinario o el coccidiostato / histomonostato que contiene, y la fecha de caducidad, de modo que solo pueda ser utilizado en un pienso que contenga el

---

<sup>2</sup> La cantidad de pienso de arrastre empleada en la limpieza de la instalación debe ser, **como mínimo** equivalente a 1/5 de la capacidad de la mezcladora. Cuanta más cantidad (mayor volumen) se utilice de pienso de arrastre menor concentración de principio activo se detectará.

<sup>3</sup> Es aconsejable contar con varios resultados analíticos relacionados con el proceso de limpieza que afecte a distintos principios activos y distintas dosis aplicadas en los PM fabricados previamente.



mismo medicamento veterinario, coccidiostato/histomonostato o, si están seguros de la inexistencia de incompatibilidades, del mismo principio activo.

**d.-** La cantidad máxima a emplear del pienso de arrastre, deberá ser justificada por el operador a través de un documento firmado en el que queden reflejados los criterios en los que se basa para garantizar la inocuidad de la incorporación del PV sobre el pienso compuesto destinatario.

**3.2.-** Emplearlo como **producto de arrastre en varias ocasiones**, a determinar por el operador en función de su contenido en principios activos, y una vez superado el número establecido de veces en las que pueda ser empleado, etiquetarlo como residuo y enviarlo a un gestor autorizado.

Ver ventajas e inconvenientes de ambas posibilidades tal y como se recoge en el apartado 5.1.1.7 del documento completo identificado como PDOC CNCAA 4/2012. Vers 2 disponible en la web del MAPA, en SILUM Público \ información de interés\ documentos aprobados por la CNCAA.

**4.- Piensos que contengan coccidiostatos o histomonostatos.** Solo podrán ser utilizados como PV en otro pienso que contenga el mismo coccidiostato o histomonostato como aditivo, sobre la misma especie. No podrán ser utilizados en la fabricación de piensos medicamentosos.

**5.- Piensos que contengan aditivos que están limitados** en algunas especies (ejemplo: sulfato de cobre, cobalto, vitamina D, etc...). Para utilizarlos como PV deberá tenerse en cuenta la especie de destino y el límite máximo de estos aditivos con el fin de no sobrepasar la dosis máxima permitida.

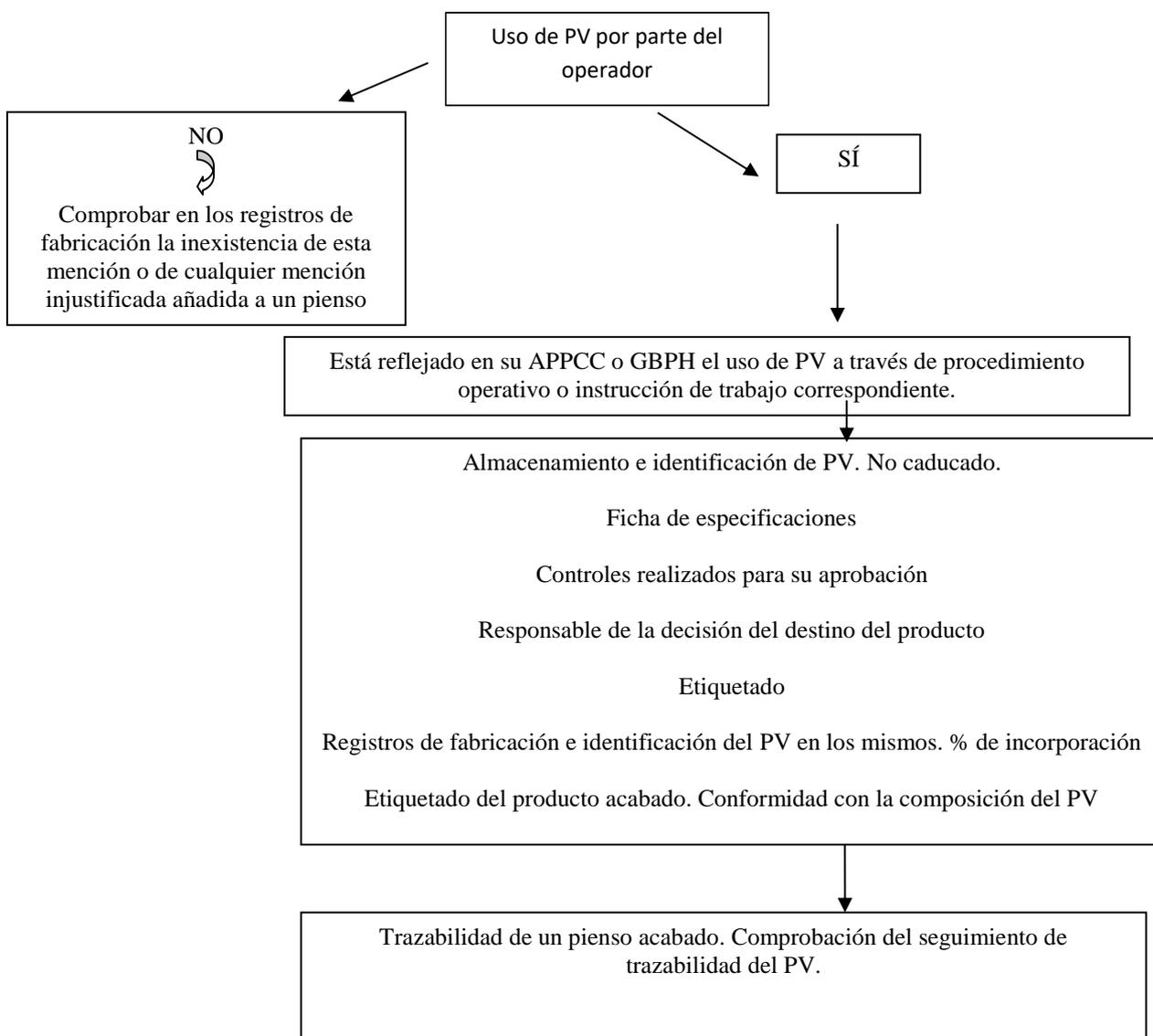
Ejemplos:

- Pienso que contenga Proteínas animales transformadas (de animales terrestres o harina de pescado): Sólo podrá ser utilizado en otro pienso que contenga proteínas animales transformadas (de animales terrestres o harina de pescado, según corresponda). En ningún caso en pienso para rumiantes o en piensos para los que no esté autorizado su uso.
- Pienso de lechones con un contenido de 150 ppm de cobre. Siempre que no se trate de un pienso medicamentoso, podrá utilizarse como PV en otros piensos para cerdos, siempre que no se supere el contenido máximo permitido de cobre autorizado para la fase de vida a la que va destinado. Si se quiere emplear en piensos de ovino, deberá usarse en una cantidad que permita no superar la dosis de cobre máxima para ovino: 15 ppm.



## CONTROL OFICIAL DE PIENSOS VALORIZADOS.-

La autoridad de control deberá comprobar los siguientes aspectos:



Se recuerda, en cualquier caso, que **son los operadores** de la empresa de pienso los **responsables de garantizar** la calidad, etiquetado y seguridad de los piensos como contribución a la minimización de los riesgos para la salud humana, derivados del consumo de alimentos, que establece la ley 17/2011.



## PIENSOS NO VALORIZABLES, RECICLABLES O RECUPERABLES:

PIENSO PROCEDENTE DE	NO VALORIZABLE	VALORIZABLE EN DETERMINADAS CONDICIONES	CAUSA
Restos de limpieza de piquera, silos, filtros, maquinaria, suelo	X		Pérdida de trazabilidad, posible presencia de sustancias prohibidas en alimentación animal, contaminación microbiológica...
Restos de arrastre que contengan aditivos, medicamentos o sustancias sólo autorizadas para determinadas especies o periodos productivos		X	Ver posibilidades de uso de los piensos de arrastre.
Productos de la muestroteca		X	Pequeñas cantidades de productos diferentes y variados que dificultan el seguimiento de la trazabilidad. Solo si el operador, caso por caso, justifica la idoneidad de su valorización podría valorizarse. En ausencia de justificación, deberá ser considerado como un PNV.
Pienso Devolución de granja o de almacenes de distribución		X	La admisión dependerá de la política de la empresa. Si el producto está envasado y cerrado y ha sido almacenado en un intermediario en condiciones óptimas, podría ser valorizable. Si se tratara de graneles o de productos descargados en granja, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 9 del RD 370/2021
Purga de vaciado de camiones	X		Pérdida de trazabilidad, posible contaminación cruzada.